



BOFN

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15,
REGULADORA DE LA TASA POR PISCINAS MUNICIPALES**

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra o) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la prestación del servicio de piscinas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que solicite la prestación del servicio, que no es otro que el acceso potencial o real a las instalaciones, siendo indispensable acreditar el pago de la tasa para beneficiarse del mismo.

ABONO

Art. 3.º 1. Las tarifas de la tasa con las contempladas en el anexo de la Ordenanza.

2. Dado que en la tarificación de la tasa se discriminan tramos por edad, el dato objetivo a considerar para imputar a los usuarios a uno u otro será el año de nacimiento, con independencia de que se cumpla la edad durante o con posterioridad a la temporada de apertura de las instalaciones.

3. Bonificación para familias con hijos menores de con edades comprendidas entre los 7 y los 12 años:

REQUISITOS:

Para poder aplicar dicha bonificación será requisito ineludible el que los dos miembros de la pareja obtengan el correspondiente abono individual, salvo en el que caso de familias monoparentales, en cuyo caso se exigirá con respecto al progenitor.

La bonificación se aplicará sobre el abono de uno de los miembros de la pareja.

La cuantía de la bonificación para familias con hijos con edades comprendidas entre los 7 y los 12 años será la siguiente:

- Un hijo: 30% del importe del abono de un progenitor.
- Dos hijos: 60% del importe del abono de un progenitor.
- Tres o más hijos: 90% del importe del abono de un progenitor.

Art. 4.º El Ayuntamiento determinará cada temporada los puntos de venta de los abonos y entradas, así como el formato y modalidad de pago de los mismos.

Art. 5.º A tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de gestión, liquidación, inspección, recaudación y régimen de infracciones y sanciones, así como en todos aquellos puntos que no se regulen expresamente en la presente Ordenanza o en el Reglamento de uso y utilización de las piscinas municipales, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, así como el resto de leyes del Estado aplicables a la materia.

Art. 6.º Dicha Ordenanza, modificada en sesión plenaria de 29 de octubre de 2020, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

Abonos de temporada	Tarifa
De 7 a 12 años (7 y 12 incluidos)	35
De 13 a 64 años (13 y 64 incluidos)	46
De 65 años en adelante	32
Abonos mensuales	Tarifa
De 7 a 12 años (7 y 12 incluidos)	32
De 13 a 64 años (13 y 64 incluidos)	42
De 65 años en adelante	28
Abonos por quince días	Tarifa
De 7 a 12 años (7 y 12 incluidos)	28
De 13 a 64 años (13 y 64 incluidos)	37
De 65 años en adelante	23
Abonos por siete días	Tarifa
De 7 a 12 años (7 y 12 incluidos)	21
De 13 a 64 años (13 y 64 incluidos)	27
De 65 años en adelante	17
Entradas diarias	Tarifa
• De 7 años en adelante (7 años incluidos):	
—Sábados, domingos, festivos	6,00
—Laborables	5,00



N
BOP

OBSERVACIONES:

Primera. — Para imputar a cada persona al tramo que le corresponde pagar por edad se tendrá en cuenta su quinta, es decir, el año de nacimiento, ignorándose día y mes.

Segunda. — Se deberá pagar abono o entrada desde el primer día, sin que quede compensación alguna en el pago de bonos por entradas pagadas con anterioridad a su expedición.